

AUTO No. 02953

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER0116537** del 9 de abril de 2013, el señor WILLIAN ARTURO MC CORMIC BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.379.976 de Bogotá, en calidad de representante legal de PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S, con Nit 900.402.723-7, presento solicitud relacionada con la autorización para tramite silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la avenida calle 26 No.92-32, barrio Alamos, localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, efectuó visita, el día 11 de octubre de 2013, de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS3104 de fecha 23 de octubre de 2013**, en el que se consideró viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural solicitado “...1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 10 Tala de ALCAPRRO DOBLE ...”.

Que igualmente, con citado concepto se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.177.520) M/CTE** equivalentes a 23.9307 IVP's y 10.479255 SMMLV., de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE.**, y por concepto de Seguimiento la suma **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE.** de conformidad con la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

AUTO No. 02953

Que mediante **Auto No. 00691 de fecha 20 de enero de 2014**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, autorizó iniciar el tratamiento Silvicultura solicitado, a favor de a favor de la Sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con Nit 860.059.294-3, representada legalmente por el señor ESTEBAN GAVIRIA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.98.553.980, o por quien haga sus veces, por intermedio de su arrendatario FINANCIERO Leasing (Locatario) PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S, con Nit 900.402.723-7, representada legalmente por el señor WILLIAN ARTURO MC CORMIC BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.976, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos solicitada.

Que precitado Acto Administrativo fue notificado el día 7 de marzo de 2014, con constancia de ejecutoria el 14 de noviembre de 2014.

Que mediante **Resolución No. 00691 del 04 de marzo de 2014**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna silvestre, autorizo la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S a través de su representante legal o por quien haga sus veces; para que llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado. Que igualmente el precitado acto administrativo, ordenó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, cancelando la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.177.520) M/CTE.**, y por concepto de Seguimiento la suma **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE.**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2013GTS3104 de fecha 23 de octubre de 2013.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 7 de marzo de 2014, con constancia de ejecutoria del 28 de noviembre de 2014.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizada mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS3104 de fecha 22 de septiembre de 2015, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas adelantó visita el día 22 de septiembre de 2015 y en consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico No. 10275 de fecha 20 de octubre de 2015**, mediante el cual se verificó que las actividades fueron ejecutadas debidamente por el autorizado estableciendo *"...Mediante visita realizada el día 22/09/2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 691 del 4/03/2014, encontrando la tala de los siguientes arboles: uno (1) de especie Caucho Benjamín, uno (1) de especie Aguacate Común y diez(10) de especie Alcaparro Doble. Anexo al expediente SDA-03-2013-3161 se encuentran los recibos de Pago. Recibo No. 860524 de Evaluación por % 54.234.00, Recibo No.212276 de Seguimiento por \$ 114.363.00 y el*

AUTO No. 02953

Recibo No. 212275 de Compensación por \$ 6.177.520.00; copia del Plan de Manejo de Avifauna. El trámite no requiere salvoconducto de movilización...

Que así las cosas en relación con las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 00691 del 04 de marzo de 2014**, se verificó que en el expediente administrativo **SDA-03-2013-3161**, obran los soportes a folios 10, 119, y 120, de los pagos por concepto de evaluación se canceló la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE.**, el recibo 860524 de fecha "06-09-2013", de la Dirección Distrital de Tesorería, igualmente por concepto de de Seguimiento la suma **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE**, copia del recibo "ref.: 895390" de fecha "21-07-2014", de la Tesorería Distrital y por concepto de compensación se canceló el valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$6.177.520) M/CTE.**, el recibo el recibo "ref.: 895389" de fecha "21-07-2014", de la Tesorería Distrital; de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2013GTS3104 de fecha 22 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Página 3 de 7

AUTO No. 02953

” Qué, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3161**, toda vez que **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S**, con Nit 900.402.723-7, a través de su representante legal, ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución No. 00691 del 04 de marzo de 2014**, y dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3104 de fecha 22 de septiembre de 2015**, y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación de pagos.

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de*

AUTO No. 02953

efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-3161**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 02953

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-3161**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente al **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S**, con Nit 900.402.723-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la calle 26 No. 92 – 32 piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente a la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit 860.059.294-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la carrera 48 No. 26 – 85 torre sur piso 5° Medellín Antioquia Colombia y/o en la calle 26 No. 92 – 32 piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C. (Dirección contenida en el formato de solicitud que reposa a folio 9 de expediente).

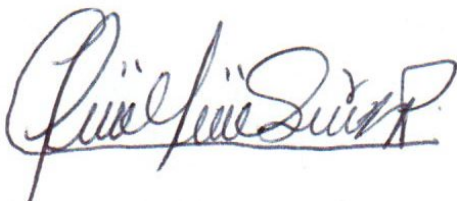
ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO : Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: **Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2013-3161.
Elaboró:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02953

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/08/2017
Revisó:					
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/08/2017
Aprobó:					
Firmó:					
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/09/2017